

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

CORPORACION DE CREDITO AGRICOLA

- y -

UNION DE EMPLEADOS DE LA
CORPORACION DE CREDITO AGRICOLA

CASO NUM. PC-38
D-776

Ante: Sr. Estanislao García
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lic. Willy Santana de la Rosa
Por la Corporación de Crédito
Agrícola

Sr. Félix Irizarry
Por la Unión de Empleados de la
Corporación de Crédito Agrícola

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION DE
LA UNIDAD APROPIADA

El 26 de mayo de 1977, la Unión de Empleados de la Corporación de Crédito Agrícola, en adelante denominada la Peticionaria, radicó ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Junta, una Petición para Clarificación de la Unidad Apropiada en el caso de epígrafe. 1/ La unidad para la cual se radicó la Petición de Clarificación había sido estructurada previamente por la Junta en el caso de Corporación de Crédito Agrícola, Núm. P-3089, D-668 (DJRTPR-1973).

Al radicar el presente caso, la Peticionaria alegó que la disputa sobre la clarificación de la unidad surge con motivo de haber creado la Corporación de Crédito Agrícola, en adelante denominada la Corporación, los puestos de guardián y guardián-conductor y el de programador provisional indefinido el cual ya existía, e insistir ésta en mantenerlos fuera de la unidad apropiada cuando ninguno de ellos es supervisor ni administrador.

1/ Exhibit J-1

Luego de realizada la investigación administrativa correspondiente, el Presidente de la Junta emitió una Resolución el 13 de diciembre de 1977 mediante la cual resolvió que el puesto de programador provisional indefinido fuese incluido en la unidad apropiada. Además, mediante esa misma Resolución se ordenó la celebración de una audiencia pública para investigar y resolver la controversia relativa a si las funciones de los puestos de guardián y guardián-conductor presentan conflictos de interés con los demás empleados que están comprendidos ya en la aludida unidad apropiada. 2/

La audiencia pública se llevó a cabo el 21 de febrero de 1978, ante el Sr. Estanislao García, quien fuera designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta. 3/

Todas las partes estuvieron representadas y participaron en la audiencia, ofreciéndoseles amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contra interrogar testigos y de presentar toda la evidencia oral y documental que creyesen pertinente para sostener sus respectivas contenciones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error alguno perjudicial a las partes, por la presente las confirma.

A base del récord y del expediente completo del caso, la Junta formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

La Corporación de Crédito Agrícola se dedica al negocio de préstamos para fines agropecuarios, avícola y a otras actividades financieras relacionadas con el desarrollo de la

2/ Exhibit J-2

3/ Exhibit J-3

agricultura en general. En el desempeño de sus funciones utiliza los servicios de empleados. 4/ Además, durante la audiencia las partes estipularon que esta Junta tiene jurisdicción para entender en el caso. 5/ Concluimos pues, a base de lo anterior, que la Corporación es un patrono en el significado del Artículo 2, Secciones 2 y 11 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Ley.

II.- La Organización Obrera:

En el caso de Corporación de Crédito Agrícola, Núm. P-3089, D-668, la Junta certificó a la peticionaria como la representante exclusiva de los empleados de la Corporación. Además, durante la audiencia, las partes sometieron un convenio colectivo en el cual, entre otros asuntos, la Corporación reconoce a la peticionaria como la representante exclusiva de sus empleados. 6/

Concluimos, por lo tanto, que la peticionaria es una organización obrera en el significado del Artículo 2, Sección 10 de la Ley.

III.- La Disputa sobre la Clarificación de la Unidad:

Como ya indicamos, al emitir su Resolución el 13 de diciembre de 1977, el Presidente de la Junta ordenó la celebración de una audiencia pública para resolver la controversia surgida en torno a los puestos de guardián y guardián-conductor. Veamos, pues, los hallazgos encontrados durante la audiencia celebrada como parte de la investigación en el presente caso.

1. El puesto de guardian-conductor:

A la fecha de la audiencia este puesto era ocupado por el Sr. Artemio Rodríguez Cabrera, quien comenzó a trabajar para la Corporación en agosto de 1976. 7/ Según la hoja de deberes del puesto las tareas que debe realizar la persona que lo ocupe son las siguientes:

4/ Véase el caso de Corporación de Crédito Agrícola, Núm. P-3089, D-668 (DJRTPR-1973)

5/ T.O. Pág. 7

6/ T.O. Pág. 8, Véase, además, el Exhibit EC-1

7/ T.O. Pág. 11 y 27

- a. Custodiar la propiedad y el equipo de la Corporación en el área de estacionamiento, el edificio y las oficinas. Velar porque al culminar su horario de trabajo el área de estacionamiento y las oficinas queden debidamente cerradas.
- b. Conducir el vehículo de la Corporación cuando sea necesario como chofer del Presidente y en otras gestiones.
- c. Realizar aquellas tareas relacionadas con el puesto que le asigne el supervisor. 8/

Aunque el testimonio del Sr. Rodríguez Cabrera resultó ser algo contradictorio, del mismo se desprende que, en efecto, él fue reclutado para trabajar en calidad de guardián-conductor en la Corporación. Según indicó, al llegar a la Corporación le orientaron en el sentido de que actuaría como chofer del Presidente y, además, que relevaría al guardián a la hora de almuerzo de éste. 9/ Esta última tarea, según su testimonio, la realizó al comenzar a trabajar para la Corporación pero desde hace ya más de un año no la realiza dedicándose exclusivamente a conducir el automóvil del Presidente. 10/ La Sra. Lillian Moreno, empleada de la Corporación, quien también prestó testimonio bajo juramento informó, sin embargo, haber visto al Sr. Rodríguez Cabrera realizar las tareas de acomodador de carros en el estacionamiento de la Corporación, cargar paquetes hacer trabajo de mensajero e incluso limpiar los escritorios y paredes de las oficinas. 11/ El Sr. Rodríguez Cabrera, según él mismo manifestó, también lleva el automóvil al garage para que le den mantenimiento. 12/ Del récord surge que, además de

8/ Exhibit EC-2

9/ T.O. Págs. 18

10/ T.O. Págs. 18-20, 22

11/ T.O. Págs. 64-67

12/ T.O. Págs. 23-24

realizar el trabajo de acomodador de automóviles en el lugar de estacionamiento, el Sr. Rodríguez Cabrera se dedica, principalmente, a guiar el automóvil de la Corporación para entre otras cosas, llevar al Presidente de la agencia a los distintos sitios donde éste tiene que comparecer en el desempeño de sus gestiones oficiales. Así, por ejemplo, tiene que visitar diferentes pueblos de la isla para bregar con los problemas de la Corporación especialmente en lo relacionado con las ayudas que a través de préstamos se le conceden a los agricultores 13/ y las oficinas de otros funcionarios del gobierno especialmente los del Secretario de Agricultura con quien celebra reuniones, 14/

Del récord surge claramente que las reuniones en las que participa el Presidente de la Corporación con los agricultores son públicas y a ellas asisten numerosas personas con interés en los asuntos que se discuten. Con frecuencia el chofer del Presidente de la Corporación, en este caso, el Sr. Rodríguez Cabrera, permanece en ellas y escucha los asuntos que se tratan los cuales están relacionados, generalmente, con los problemas de la agricultura. 15/ Según el propio Sr. Rodríguez Cabrera, en esas reuniones nunca se ha abordado el tema de los asuntos obrero-patronales de la Corporación. Como cuestión de hecho, el testigo, Sr. Rodríguez Cabrera en su testimonio manifestó que delante de él hasta esta fecha nunca se han discutido los problemas que tengan relación con la unión que representa a los empleados de la Corporación. Tampoco su jefe cuando va junto a él en el automóvil se ha referido a los asuntos que tengan que ver con la unión aunque sí han hablado sobre otros temas. 16/

13/ T.O. Pág. 26

14/ T.O. Pág. 28

15/ T.O. Pág. 26

16/ T.O. Págs. 27, 28, 30

El testigo, Sr. Rodríguez Cabrera, señaló también en su testimonio que cuando el Presidente de la Corporación asiste a alguna reunión con otros funcionarios, como por ejemplo con el Secretario de Agricultura, él lo conduce hasta el sitio de la reunión e incluso le lleva el maletín, pero que nunca hasta la fecha ha permanecido en el lugar donde se reúnen, sino que sale y le espera en el automóvil. En ese sentido no se ha enterado de lo que se trata en las reuniones.

A preguntas del representante legal de la Corporación, el Sr. Rodríguez Cabrera informó que en ocasiones su jefe deja el maletín en el automóvil y bajo su custodia. 17/ A preguntas del Oficial Examinador, indicó que dicho maletín está cerrado, aunque sin llave. 18/

La Junta ha resuelto consistentemente que en el campo de las relaciones obreras se entiende por empleado de confianza aquél que en tal capacidad tenga acceso a y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales. 19/

Si bien es cierto que de la investigación realizada en este caso y de la prueba desfilada durante la audiencia pública celebrada, no surge el que el guardián-conductor, puesto ocupado como ya hemos visto por el Sr. Rodríguez Cabrera, tenga que ver con los asuntos obrero-patronales de la Corporación, por la función intrínseca de su puesto consideramos que está en una posición susceptible a tener acceso a y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales.

Siendo su función primordial la de conductor del Presidente de la Corporación, relación que necesariamente conlleva contacto directo con éste, y siendo ésta una posición delicada, e

17/ T.O. Pág. 33

18/ T.O. Págs. 34, 35

19/ Autoridad de Tierras de Puerto Rico, 4 DJRT 453

hecho de que hasta el presente no se hayan discutido problemas relacionados con la unión no impide que en ocasiones futuras surja la posibilidad de que en su presencia se lleguen a discutir dichos asuntos.

A base de las premisas antes expuestas y tomando en consideración el expediente completo del caso, concluimos que el puesto de guardián-conductor ocupado por el Sr. Artemio Rodríguez Cabrera es de naturaleza confidencial.

Por otro lado, y como ya hemos señalado, la hoja de deberes de este empleado indica que como parte de sus deberes tiene la responsabilidad de custodiar la propiedad y el equipo de la Corporación en el área de estacionamiento, el edificio y las oficinas. La investigación realizada así como el récord de la audiencia no evidencia que este empleado realice trabajo alguno de guardián. Sin embargo, damos crédito al testimonio de la Sra. Lillian Moreno en el sentido de que, además de conducir el automóvil del Presidente de la Corporación, el Sr. Rodríguez Cabrera realiza otras labores que nada tienen que ver con las de un guardián propiamente dicho. 20/ El récord revela, además, que la labor de éste en el lugar de estacionamiento de vehículos se circunscribe a velar que las personas ocupen el estacionamiento que se les ha asignado, y a controlar las entradas y salidas de los automóviles en sustitución, en algunas ocasiones, de la persona a quien se le tiene asignada permanentemente esa responsabilidad. 21/ Esta evidencia no es suficiente para concluir que junto a sus funciones de conductor estén las de guardián. Es por ello que concluimos que el puesto de guardián-conductor en el presente caso es uno de confianza y no debe estar comprendido dentro de la unidad apropiada de negociación colectiva.

20/ T.O. Págs. 6, 65, 66

21/ T.O. Págs. 14, 16

2. El puesto de guardián:

A la fecha de la audiencia este puesto era ocupado por el Sr. Severo Reyes Rivera. Este lo ocupa desde hace aproximadamente siete años. 22/ Según la hoja de deberes del puesto las tareas que debe realizar la persona que lo ocupe son las siguientes:

- a. Proteger el equipo y propiedad de la Corporación.
- b. Vigilar el área de estacionamiento y procurar el estacionamiento ordenado de los vehículos, así como la seguridad de los mismos.
- c. Vigilar el edificio y oficinas de la Corporación.
- d. Velar porque al culminar las horas de oficina el área de estacionamiento y las oficinas queden debidamente cerradas.
- e. Realizar otras tareas relacionadas con las funciones de su puesto que le sean requeridas por su supervisor inmediato. 23/

Del récord surge que no obstante las responsabilidades que se asignan a la persona que ocupa este puesto, la misma se circunscribe a estar en el área de estacionamiento ubicado en el sótano del edificio donde radican las oficinas centrales de la Corporación en la Ave. Barbosa en Hato Rey. 24/ Su gestión básica es la de ver que los funcionarios de la Corporación estacionen debidamente sus automóviles en los sitios que les han sido asignados y custodiarlos durante las horas de trabajo para evitar que personas extrañas le causen daño. Debe estar pendiente, además, de que personas a quienes no se les haya asignado sitios específicos para estacionar sus automóviles sean empleados o visitantes, utilicen los que han sido asignados a otros funcionarios.

22/ T.O. Págs. 36, 43

23/ Exhibit EC-3

24/ T.O. Págs. 40-43

Durante la audiencia, el representante legal de la Corporación trató de demostrar que la persona que ocupa este puesto vigila y ofrece protección a las facilidades y propiedades de la Agencia. Dió particular énfasis al hecho de que en dicho "parking" hay un automóvil que fue embargado por la Corporación el cual el guardián debe custodiar. 25/ En efecto, esa es parte de su responsabilidad. El récord, sin embargo, es claro en el sentido de que la persona que ocupa el puesto entra a trabajar a las 7:15 A.M. y sale a las 3:45 P.M. Cuando entra al trabajo ya el "parking" ha sido abierto pues el conserje lo abre alrededor de las 6:00 A.M. y desde esa hora hasta las 7:15 A.M. nadie tiene la responsabilidad de custodiar esa propiedad. 26/ Además, después de las 3:45 P.M., hora de salida del trabajo del alegado guardián, éste no sabe quién entra o sale del "parking". 27/

La prueba revela también que el Sr. Reyes Rivera no presta vigilancia a las oficinas ni a las propiedades de la Corporación. Según su testimonio durante sus horas de trabajo se mantiene en el "parking" y sólo sube al segundo piso donde radican las oficinas cuando tiene necesidad de tomar agua o hacer necesidades. En muy pocas ocasiones entra a esas oficinas. 28/

La prueba también revela que en el desempeño de su trabajo el Sr. Reyes Rivera no usa uniforme, no porta arma de fuego, rotén o algún otro tipo de arma ya para defensa personal o para la protección de las propiedades que la Corporación alega deba proteger. 29/ Tampoco ha recibido adiestramiento de clase alguna para actuar de guardián ni de qué hacer en caso de peleas o discusiones. 30/ No le han proporcionado formulario

25/ T.O. Pág. 41

26/ T.O. Págs. 47, 51

27/ T.O. Pág. 51

28/ T.O. Pág. 50

29/ T. O. Pág. 49

30/ T.O. Pág. 55

alguno para hacer informes sobre lo que acontece en el "parking" durante sus horas de trabajo 31/ ni, según su propio testimonio, interviene en irregularidades que puedan ocurrir en las oficinas y en las cuales puedan estar comprendidos otros empleados.

Un examen pormenorizado del récord taquigráfico de la audiencia pública efectuada en este caso demuestra que los servicios que presta el Sr. Reyes Rivera están dirigidos a vigilar los automóviles propiedad de los empleados y no a la propiedad de la Corporación. En ese orden, consideramos que no existiría conflicto de interés alguno si surgiese una controversia entre la Corporación y la Unión que representa a sus empleados. Otra fuese la situación si se demostrase que el empleado aquí en cuestión ofreciese vigilancia a la propiedad y al personal de la Corporación y tuviese poderes efectivos para bregar con las circunstancias que se presentasen. Según la prueba, el trabajo que realiza el Sr. Reyes Rivera es más bien el de un acomodador de autos que el de un guardián. Las responsabilidades que se indican en la hoja de deberes para este puesto distan mucho, ciertamente, de lo que en realidad revela el récord.

Consideramos también que la situación de hecho en este caso es distinta de la que encontró la Junta en el caso de Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núms. P-2729 y PP-102; D-581 (DJRTPR-1970) en la que resolvió que empleados que trabajaban de guardianes y que tenían, entre otras, la función de bregar con el estacionamiento de vehículos y la reglamentación sobre aparcamiento del patrono, debían estar comprendidos en unidades separadas de negociación colectiva y representados por organizaciones obreras que nada tuviesen que ver con los demás empleados del patrono. A nuestro juicio, es distinta también del caso de Corporación de Servicio del Centro Médico de Puerto Rico, Núm. P-3213, D-729 (DJRTPR-1976) en la que se concluyó que:

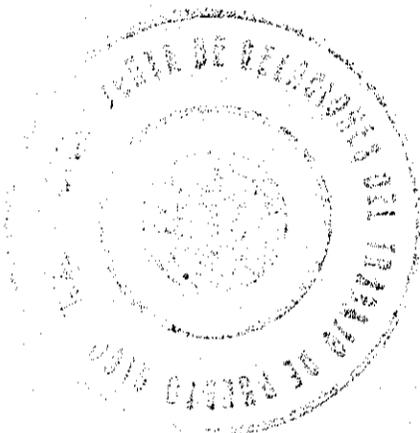
"el personal de vigilancia que utiliza la Corporación del Centro Médico está compuesto de guardias y que tales guardias tienen la responsabilidad de proteger la propiedad del Patrono y velar por el orden general de la Institución."

En vista de lo anterior, concluimos que el puesto de guardián, ocupado en este caso por el Sr. Severo Reyes Rivera, es uno de empleado y, por lo tanto, debe estar comprendido en la unidad apropiada.

O R D E N

En virtud de todo lo expuesto, resolvemos y ordenamos que la unidad apropiada que se solicitó fuese clarificada en este caso quede modificada conforme a los términos de esta Decisión y Orden sobre Clarificación de la Unidad Apropiada.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de octubre de 1978.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Francisco Irlanda Pérez
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO